

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HUEBRA INICIATIVAS RURALES

Capítulo I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

ARTICULO 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN HUEBRA, INICIATIVAS RURALES, se constituye una Asociación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º.- El domicilio social de la Asociación se establece en C/ Los Huesos nº 3 de Medina de Rioseco, C.P. 47800 (Valladolid), pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que considere convenientes. El ámbito de acción de la entidad es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTICULO 3º.

1- La asociación tiene los siguientes fines:

1.1.- Favorecer el desarrollo rural, coordinando las acciones de los agentes económicos, socioculturales y las entidades locales que intervienen en una zona, estableciendo una integración óptima entre diversas medidas sectoriales para el desarrollo.

1.2.- Promover actividades que faciliten la incorporación de las personas al mercado de trabajo.

1.3.- Promover medidas que faciliten el desarrollo integrado e integral. Sin ánimo de limitar se incluyen:

- * Apoyo técnico al desarrollo rural.
- * Potenciación del sector agrario.
- * Formación profesional y ayudas a la contratación
- * Atención específica a los servicios sociales.
- * Fomento del Turismo Rural.
- * Cuidado del Medio Ambiente.
- * Promover y apoyar a las pequeñas empresas, artesanía y servicios locales.
- * Ayuda a los grupos de desarrollo e integración de los mismos en una red supranacional.
- * Ofrecer a todos los sectores de la sociedad rural información sobre las políticas y acciones comunitarias de interés en este ámbito, adaptando la información a las necesidades y especificidades de la realidad local.
- * Proporcionar información general sobre la Unión Europea y sus acciones.
- * Estimular el debate, favorecer las sinergias y fomentar las acciones comunes entre los distintos actores socioeconómicos del medio rural.

* Facilitar el intercambio de información y experiencias entre distintas zonas rurales de la comunidad y el resto de comunidades.

* Defensa de los derechos humanos de cualquier persona sin tener en cuenta sus circunstancias personales, ideológicas, culturales o religiosas.

* Protección a la infancia.

- Atención a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales económicas o culturales.

- Cooperación al desarrollo rural.

1.4. Prestación de servicios culturales y socioeconómicos con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

1.5. Fomentar la participación de la mujer en todos los ámbitos: político, social, laboral, cultural y económico.

1.6. Fomentar la economía social y la cooperación con países en vías de desarrollo.

1.7. Promocionar el voluntariado social.

2 - Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

2.1. Información y asesoramiento integral a personas físicas y jurídicas, entidades privadas y organismos públicos.

2.2. Educación, formación de mujeres, jóvenes, personas mayores, inmigrantes y cualquier otro colectivo y cooperación entre los distintos socios siempre dentro de las directrices marcadas para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

2.3. Cooperación entre asociaciones a nivel regional, nacional y transnacional.

2.4. Desarrollo en nuevas tecnologías y formación, información y aplicación de acciones relacionadas con este sector.

2.5. Formación específica para países de desarrollo en aquellos campos que se ajusten a los objetivos de la asociación.

2.6. Comunicación y promoción vía comarcal, regional y nacional de las distintas acciones que se ejecuten desde la asociación.

2.7. Comercialización y apoyo de servicios y productos de cada territorio.

2.8. Intercambios formativos entre empresas, entidades locales y asociaciones.

2.9. Organización y publicaciones de interés derivadas o no de jornadas, debates, etc.

2.10. Desarrollo de actividades lúdicas dirigidas a la población en general.

2.11. Filosofía del desarrollo favoreciendo la producción de ideas en la organización de eventos ajustados para este fin.

2.12. Promoción de cada zona y territorio de la comunidad de Castilla y León participando, elaborando y/o ejecutando distintas acciones para conseguir este fin.

2.13. Asentamiento de población y repoblación humana.

2.14. Conservación de la biodiversidad.

2.15. Diseño de actividades agrícolas y agropecuarias para el desarrollo de las comarcas rurales.

3 - Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni

entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Capítulo II: SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

ARTICULO 4º.- Podrán ser socios todas aquellas personas físicas, y jurídicas legalmente constituidas que tengan su ámbito de actuación, total o parcialmente, en Castilla y León, y que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la Asociación.

La actividad desarrollada por la Asociación se encuentra abierta a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, reúnan o no la condición de socio de la misma.

ARTICULO 5º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, debiendo estar avalado por tres socios a la hora de formalizar dicha solicitud de admisión. La Junta Directiva la presentará en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 6º.- Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.

ARTICULO 7º.- Son deberes de los socios los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 8º.- La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Disolución de la entidad de carácter asociativo.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

El asociado que incumpliese sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabase los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión

Capítulo III: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9º.-

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General: Es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todas las entidades socias, representadas por una persona física de cada una de ellas. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establezca en la Ley y en los presentes estatutos.
- b) La Junta Directiva.
- c) Otros órganos ejecutivos: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse los órganos ejecutivos que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no, llevándose a un Libro de Actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y demás Órganos ejecutivos que se estime crear, en orden a las actividades de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y de todos los Órganos ejecutivos que se estime crear, así como también destituirlos y sustituirlos.
- Disolver y liquidar la Asociación.
- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Expulsar socios a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 11°.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito la décima parte de los asociados como mínimo.

ARTICULO 12°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales y por escrito u otros medios legalmente reconocidos, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTICULO 13°.- La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la tercera parte de los socios; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, las personas que los sustituyan serán designadas al inicio de la sesión.

ARTICULO 14°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los validamente emitidos para:

- La separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los validamente emitidos, para:

- La modificación de estatutos.
- Modificación o aprobación de reglamentos de régimen interno
- Disolución de la Asociación
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, por una cantidad mínima de veinticuatro mil euros.

ARTICULO 15°.- La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos y no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución acorde a los servicios prestados a la asociación de acuerdo con los convenios colectivos o los acuerdos que se fijen entre partes independientes según las reglas del mercado. La realización de dichos servicios serán distintos a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Expiración del mandato.

ARTICULO 16°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre; y en todo caso cuando la convoque el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma.

ARTICULO 17°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá de la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno de dos personas asistentes que se elijan al finalizar las mismas y la reflejará en el libro de actas.

ARTICULO 18°.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; la Junta Directiva y suplentes podrán contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTICULO 19°.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.

2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

4. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

7. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

9. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

10. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.

11. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de un manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

ARTICULO 20°.- La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.

ARTICULO 21°.- El Presidente, de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.

4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el asistente de más edad.

ARTICULO 22°.- El Tesorero tendrá como función el control de los recursos de la Asociación, como también la presentación de los presupuestos anuales y balances, a fin de someterlos a la Asamblea General.

ARTICULO 23°.- El Secretario debe extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas.

Capítulo IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 24°.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

ARTICULO 25°.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

2. De las subvenciones que reciba.

3. De las donaciones, herencias o legados.

4. De las rentas del Patrimonio.

5. De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

Y se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 26°.- La Asociación podrá ser disuelta:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada, expresamente para este fin, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios.

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 27°.- Acordada la disolución, la Asamblea General designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se destinará a actividades que promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 que regula el Derecho de Asociación, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto, con fecha de 4 de marzo de 2004. los artículos modificados, han sido el 1°, 2°, 3°,4°, 5°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°,18°, 19°, 21°, 23°, 25°, 26° y 27°.